



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN - CUSCO
GERENCIA MUNICIPAL
GESTIÓN 2019 - 2022
¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-GM-MDSS-2020

San Sebastián 10 de septiembre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución Gerencial n.° 0049-2020-GDUR-MDSS de 5 de marzo de 2020, FUT n.° 032155 de 15 de junio de 2020, Informe Legal n.° 120-2020-GSTP-AL-GDUR-MDSS/C de 16 de junio de 2020, Opinión Legal n.° 155-2020-GAL-MDSS de 1 de Julio del 2020, Opinión Legal n.° 204-2020-GAL-MDSS de 8 de septiembre del 2020 y otros,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por Ley n.° 30305 en su **artículo 194** "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; concordado a ello se tiene la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" Título Preliminar, artículo II. Autonomía establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General" modificada mediante D.L. n.° 1272 y concordada a su vez con el D.S. n.° 004-2019-JUS., que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su **artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad**, señala que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"; **artículo 220 Recurso de apelación** "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; **artículo 10 Causales de nulidad** "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; **artículo 75 Conflicto con la función jurisdiccional, numeral 75.1.** "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas"., **numeral 75.2.** "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio"; **artículo 86 Deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 1)** "Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones" y **numeral 8)** "Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados".

Que, conforme se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal n.° 005-CM-2017-MDSS-SG que aprueba las modificaciones del TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en donde regula sobre los requisitos para la procedencia de la visación: "(...) la visación es un procedimiento sujeto a régimen de evaluación previa, estadio en el que se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos por el instrumento de gestión en referencia para este procedimiento. Siendo los requisitos para la procedencia de la visación: i) solicitud dirigida al alcalde; ii) copia simple de DNI vigente; iii) tres juegos de planos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ubicación, localización, perimétrico; iv) memoria descriptiva del proyecto; v) Declaración jurada consignando el número de partida registral y el asiento en donde se encuentra inscrito el inmueble y vi) pago por servicios administrativos*.

Que, mediante Formulario Único de Trámite n.º 03721, la Sra. Florentina Apaza Salazar, solicita visación de planos del bien inmueble denominado Mz. R-4 de la Asociación Pro vivienda Santa Rosa-Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco.

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 0049-2020-GDUR-MDSS de 5 de marzo de 2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve: Artículo Primero. – *"Declarar INFUNDADA, LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR ALEJO CASTILLO CASTILLO, mediante Exp. Adm. 7176-2019 contra la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva del lote de terreno R-4 de la asociación Pro Vivienda Santa Rosa-Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco (...)"*.

Que, de acuerdo al FUT n.º 032155 de 15 de junio de 2020, el Sr. Alejo Castillo Castillo, interpone el Recurso de Apelación Administrativa en contra de la Resolución Gerencial n.º 0049-2020-GDUR-MDSS, solicitando se *"(...) declare fundado el presente recurso y disponer a quien corresponde Anular la Resolución Gerencial n.º 0049-2020 por no estar acorde a las normas vigentes"*; por contravenir cuestiones de puro derecho y se deje sin efecto la visación de planos.

Que, mediante el Informe Legal n.º 120-2020-GSTP-AL-GDUR-MDSS/C de 16 de junio de 2020, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, OPINA: *"Se remita el presente procedimiento administrativo sobre oposición presentada por Alejo Castillo Castillo, contra la solicitud de visación de planos y memorias descriptivas (...)"*.

Que, mediante Opinión Legal n.º 155-2020-GAL-MDSS de 1 de Julio del 2020, el Gerente de Asuntos Legales OPINA: *"Que en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se debe DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL n.º 0049-2020-GDUR-MDSS, por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal, no pudiendo pronunciarnos con respecto a la Apelación presentada por el Sr. Alejo Castillo Castillo, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural debe de emitir nueva resolución"*.

Que, mediante Opinión Legal n.º 204-2020-GAL-MDSS de 8 de septiembre del 2020, el Gerente de Asuntos Legales OPINA: *"1.- Declarar infundado la INHIBICION del trámite administrativo de visación de planos, solicitada por el Sr. Alejo Castillo Castillo. 2.- Declarar Infundado el recurso de apelación solicitado por el Sr. Alejo Castillo Castillo, e improcedente la nulidad de la Resolución Gerencial Nro. 049-2020-GDUR-MDSS/C; y confirmar la Resolución Gerencial antes mencionada. 3.- Se recomienda que el Gerente Municipal emita el Acto Resolutivo, el mismo que deberá de ser de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de los administrados."*

Que, conforme a lo antes precisado es necesario manifestar que la Entidad y en general, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ello, conforme lo establece el principio de legalidad de la ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la visación de planos es un acto que no genera derechos patrimoniales, en el presente caso, la Sra. Florentina Apaza Salazar ha cumplido con presentar los documentos requeridos en el TUPA y ha cumplido con el pago de los derechos exigidos, llevándose a cabo la inspección técnica realizado INSITU por la Evaluadora de Expedientes SGHU quien concluye que los planos y la memoria descriptiva se encuentran conforme, siendo procedente la visación de los planos y las memorias descriptivas. La naturaleza de la solicitud y del procedimiento administrativo, consiste en la visación de planos, el cual no va significar un pronunciamiento que afecte el derecho de propiedad o el derecho de posesión respecto al bien inmueble, por cuanto, son situaciones jurídicas que deben de dilucidarse en la vía jurisdiccional.

Que, el Sr. Alejo Castillo Castillo pone en conocimiento sobre la denuncia penal en sede fiscal (carpeta fiscal n.º 3627-2019) sobre falsificación de documentos en contra de la Sra. Florentina Apaza Salazar, solicitando la inhibición para continuar con el trámite del procedimiento de visación de planos, cabe precisar que conforme se encuentra regulado en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



norma legal **sobre la inhabilitación refiere que:** "sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhabilitación hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio", en el presente expediente corre una copia de denuncia penal ante la 1era Fiscalía Provincial de Cusco de fecha 30 de diciembre del 2019, lo cual se constituye una investigación preliminar en sede fiscal, no implicando un proceso jurisdiccional; así llegase a conocimiento del Órgano Jurisdiccional lo resuelto en este proceso no impediría la continuación del procedimiento administrativo de visación de planos, por cuanto, en el procedimiento administrativo no se está debatiendo el derecho de propiedad. En lo referente a la triple identidad que debe de cumplirse para la procedencia o no de la inhabilitación: a) Identidad de sujetos este requisito aparentemente se cumpliría, pues los sujetos del proceso penal serían los mismos que los sujetos del procedimiento administrativo. b) Identidad de hechos este requisito no se cumple debido a que en el proceso penal se debate sobre la autenticidad de los títulos de propiedad y en el procedimiento administrativo se solicita la visación de planos. c) Identidad de fundamentos, se tiene diferente naturaleza jurídica, debido a que en el ámbito penal se debate sobre la comisión de un ilícito penal y en el ámbito administrativo se fundamenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA. Por ende, no es fundada la inhabilitación presentada por el Sr. Alejo Castillo Castillo por no configurarse legalmente.

Que, el recurso de apelación presentado por el Sr. Alejo Castillo Castillo en contra de la Resolución Gerencial n.º 0049-2020-GDUR-MDSS por contravenir cuestiones de puro derecho, y asimismo solicita la nulidad del acto resolutorio antes mencionado, refiere que existe una denuncia penal en sede fiscal (carpeta fiscal n.º 3627-2019) sobre falsificación de documentos en contra de la Sra. Florentina Apaza Salazar quien presentó documentos falsos para realizar trámites administrativos visación de planos, con el fin de acogerse a una prescripción adquisitiva de dominio, asimismo refiere que mediante Partida Registral n.º 112111022 asientos 02 sucesión intestada definitiva, se le reconoce como herederos a ALEJO CASTILLO CASTILLO, TERESA CASTILLO CASTILO y DOMINGA CASTILLO CASTILLO, situación que refiere que los pone como herederos y/o propietarios del bien inmueble, también refiere que el TUPA reconoce la visación de planos y memoria descriptiva como procedimientos administrativos, consignando en su numeral 50 como tal, el mismo que requiere ciertos requisitos para que dicho procedimiento sea resuelto, sobre el particular y en específico la DECLARACION JURADA solicitada como requisito estipula que se debe de consignar el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, sobre este particular debemos de precisar que es insustancial en vista que en dicha declaración jurada no se solicita el nombre del propietario del inmueble, por ende cualquier persona podría acogerse a dicho trámite y beneficiarse a través de una prescripción adquisitiva de dominio y generar perjuicio a diferentes personas. Debemos de tener en cuenta que el **recurso de apelación se interpondrá** cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho.**

Que, el recurso impugnatorio interpuesto por el Sr. Alejo Castillo Castillo ha sido presentado dentro del plazo legal, sin embargo, se puede precisar que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 124, numeral 2. *"La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho"*;

Que, de la verificación del recurso de apelación se advierte una descripción de los hechos referente a su condición de propietarios y herederos del inmueble en APV SANTA ROSA R-4, del Distrito de San Sebastián, ponen en conocimiento la existencia de una partida registral que reconoce como propietarios a los Señores: ALEJO CASTILLO CASTILLO, TERESA CASTILLO CASTILO y DOMINGA CASTILLO CASTILLO, refieren sobre la falsedad del compra venta privado presentado por la Sra. Florentina Apaza Salazar, el cual fue objeto de denuncia en la fiscalía por el delito de falsificación de documentos, resaltando en cada parte de su fundamento su condición de propietarios; en ningún extremo del recurso de apelación hacen referencia a la normativa legal que ampara su petición, confundiendo en todo momento sobre las funciones que nuestra Entidad asume dentro de un procedimiento administrativo, con las funciones que le corresponden al órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de pronunciarse sobre derechos de propiedad, en el recurso de apelación se sustenta la pretensión con argumentos legales referidos a establecer la propiedad o determinar el reconocimiento de derecho reales de propiedad, no se sustenta en la superposición de áreas entre terrenos inscritos. Cabe precisar que con la visación de planos por su naturaleza propia no se estaría afectando el derecho de propiedad, siendo así que el derecho



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad y el debido procedimiento, el mismo que se encuentra inserto en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación y por ende improcedente la nulidad de la Resolución Gerencia n.º 049-2020-GDUR-MDSS/C.

Sobre el pedido de Nulidad de la Resolución Gerencial n.º 049-2020-GDUR-MDSS, se tiene la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General" modificada mediante D.L. n.º 1272 y concordada a su vez con el D.S. n.º 004-2019-JUS., que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su **artículo 10 Causales de nulidad** "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". Por ende, al no configurarse el presente en ninguno de las causales, corresponde declarar improcedente la nulidad de la Resolución Gerencia n.º 049-2020-GDUR-MDSS/C.



Que, estando a los considerandos antes expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la APELACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 049-2020-GDUR-MDSS/C, LA NULIDAD y la INHIBICIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO, deducida por el administrado ALEJO CASTILLO CASTILLO en merito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 218 de la Ley n.º 27444, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y áreas inmersas.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución al administrado Sr. Alejo Castillo Castillo en su domicilio ubicado en Jr. Pumacahua n.º 180 de la Urbanización Tahuantinsuyo del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco y a la Sra. Florentina Apaza Salazar en la Calle Manco Inca n.º 300 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la custodia del sustento documentario de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural por corresponderle a fin que se insten las acciones administrativas que corresponda.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisensebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN SEBASTIÁN
Juan Pablo Luza Sikuy
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL